Documento de Recopilación de Información
Coberturas Electorales 2022-2023

1. Antecedentes

Fundamedios y el Consejo Nacional Electoral firmaron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para promover acciones conjuntas de combate a la desinformación y la violencia política, y así promover la seguridad de los periodistas en el marco de las elecciones electorales que se desarrollarán en febrero del año 2023, en las que se elegirán autoridades locales y miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En el marco de este convenio se desarrollaron talleres de coberturas electorales seguras e hitos de las elecciones seccionales 2023, en 19 provincias del país; en estos talleres se realizaron jornadas de escucha con periodistas, a partir de las cuales se recopiló y sistematizó las principales preocupaciones y observaciones de periodistas respecto a su seguridad y el ejercicio de su profesión en el contexto electoral, mismas que se plasman en el presente documento.

Durante un proceso electoral, la libertad de expresión se configura como la piedra angular dentro de un proceso electoral, tal y como lo señala el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *todo ciudadano tiene el derecho de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.* Sin embargo, la libertad de expresión se ha visto altamente vulnerada, desde las agresiones a periodistas, hasta sanciones a medios con la intención de censurar la información que llega a la ciudadanía, y la desinformación que representa una amenaza para los procesos electorales han sido parte de los hechos más claros de afectaciones al ejercicio de este derecho.

Esto evidencia aún más la necesidad de que las autoridades correspondientes diseñen acciones orientadas a la prevención de agresiones, protección de periodistas y procuración de justicia frente a agresiones que afectan tanto a la dimensión individual como colectiva de la libertad de expresión y por consiguiente de la libertad de prensa.

2. Situación Actual del Periodismo

Durante 15 años Fundamedios ha monitoreado el estado de la libertad de expresión en Ecuador y la Región y ha podido recoger suficientes datos que evidencian que la situación de inseguridad, desprotección y faltas de garantías para el trabajo de la prensa se ha tornado crítica. Las nuevas amenazas producto del crimen organizado, grupos políticos que hacen del ataque a periodistas y medios su bandera de lucha, agresiones específicas que se perpetran en contra de periodistas mujeres, visibilizan el contexto de impunidad y violencia que existe contra la libertad de expresión en nuestro país.

Desde el 2008 hasta octubre del 2022, Fundamedios ha monitoreado 3359 casos de agresiones contra periodistas, en lo que va del año se han reportado 332 agresiones contra periodistas, más 3 muertes violentas, una desaparición no aclarada y un femicidio. A su vez, varios periodistas han recibido amenazas de muerte de sujetos desconocidos vía whatsapp, o mediante llamadas telefónicas; en el contexto de la inseguridad producto de las acciones de las organizaciones delictivas, se han incrementado las amenazas a medios de comunicación y periodistas con la intención de censurar la realidad que se vive en el país.

Este incremento de amenazas y atentados contra periodistas que se ha evidenciado en el último año, ocurren tanto en las principales ciudades como en las medianas y pequeñas, demostrando que ejercer la labor informativa representa altos riesgos. El crimen organizado trata de intimidar y bloquear el trabajo profesional de periodistas, desde amenazas, extorsiones, disparos contra medios se pretende intimidar a los mismos con la finalidad de impedir el acceso a la información relacionada con la crisis carcelaria y la inseguridad que sufre el país. Esto se vuelve aún más preocupante por la falta de gestión de la Fiscalía y la falta de mecanismos de protección por parte del Estado.

Desde el Estado nuevamente se identifican agresiones a periodistas, sobre todo en el marco de las coberturas de las masacres carcelarias; existen descalificaciones contra periodistas, desacreditaciones a su computrabajo a través de calificativos, también la adopción de un discurso contrario a la libertad de expresión por parte del Gobierno, al señalar que los medios intentan escandalizar y arrinconar al Gobierno debido a los problemas de inseguridad que actualmente vive el país, refleja las complicaciones del panorama periodístico.

Los órganos internacionales de Derechos Humanos, han instado a los Estados a realizar todos los esfuerzos necesarios para prevenir la violencia contra periodistas, a promover un ambiente seguro para el ejercicio del periodismo mediante la adopción de leyes, capacitación a funcionarios del sistema judicial, y la condena pública de ataques a periodistas. En el contexto de impunidad exhorta a realizar investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y eficaces de todas las denuncias de presuntos actos de violencia, amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de la comunicación; para esto es necesario crear dependencias especiales de investigación o comisiones independientes, nombrar fiscales especializados, adoptar protocolos y métodos de investigación y enjuiciamientos específicos.

Respecto a las agresiones específicas a mujeres periodistas y trabajadoras de la comunicación, insta a considerar los casos de discriminación y violencia por razón de género, como el acosos sexual, la intimidación e incitación al odio contra las periodistas, tanto en medios tradicionales como digitales.

En el contexto electoral, la Declaración Conjunta sobre Medios de Comunicación y Elecciones adoptada por los Relatores de las Naciones Unidas, de la OSCE y las Relatoras de la OEA y de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, instan a los Estados a implementar varias medidas con el objeto de crear un entorno propicio para la proliferación de medios de comunicación pluralistas, entre ellas establecer sistemas efectivos para prevenir las amenazas y agresiones contra los medios de comunicación, investigar agresiones cuando se produzcan, juzgar a los responsables y resarcir a las víctimas.

A nivel nacional la Constitución de la República establece en su artículo 66 numeral 6 que todas las personas tienen el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones; y que las personas tienen el derecho a la integridad personal, la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas.

La Ley Orgánica de Comunicación y sus reformas recientemente aprobadas por la Asamblea Nacional, incorpora un mecanismo de prevención y protección al trabajo periodístico que evaluará los riesgos que afectan a trabajadores y trabajadoras de la comunicación, realizará acciones urgentes en favor de beneficiarios calificados, elaborará directrices y protocolos, monitoreará agresiones, entre otras.

Por otro lado, en un contexto electoral el Código de la Democracia, reconoce la importancia de los medios de comunicación al reconocer que mediante los mismos se garantiza la pluralidad de la información dentro de un contexto electoral, sin embargo no cuenta con mecanismos de protección específicos para periodistas, pese a que la Corte Constitucional en su Sentencia No. 1651-12-EP/20 del 02 de septiembre de 2020, estableció que dentro de un contexto electoral los medios de comunicación gozan de especial protección por su labor informativa.

Lamentablemente pese a estas normativas, en nuestro país, ya son diez los casos de asesinatos a periodistas que se encuentran en la impunidad; las amenazas y constantes agresiones contra periodistas siguen aumentando, y la falta de operatividad de mecanismos que permitan generar una protección eficaz impide contar con un marco de protección efectivo en el país.

3. Agresiones a periodistas y medios de comunicación en contextos electorales

Durante los procesos electorales las agresiones contra periodistas incrementan sustancialmente, por eso las coberturas en contextos electorales representan mayores niveles de riesgos, los cuales deben afrontarse y reducirse. En las últimas elecciones se registraron 79 agresiones contra periodistas, medios de comunicación, activistas, ciudadanos y organismos de periodistas en las que el principal agresor fue el Estado, seguido de grupos No Estatales, encabezados por políticos, otras agresiones fueron protagonizadas por desconocidos y grupos al margen de la Ley.

El indicador más común fue el discurso estigmatizante, seguido por agresiones y ataques, y por vulneración del derecho de acceso a la información, procesos judiciales, restricciones en el derecho de acceso a la información, inicios de procesos judiciales, restricciones en el espacio espacio digital, un asesinato y censura; así como 24 agresiones específica contra mujeres periodistas.

Desde ataques realizados por discursos de simpatizantes de candidatos, denuncias de periodistas respecto al uso del Fondo de Promoción para promoción electoral de candidatos en medios de comunicación lo cual generó represalias contra estos periodistas, falta de acceso de periodistas de medios digitales al Centro de Difusión de Resultados, ataques por redes sociales a periodistas, inicio de investigaciones por parte de fiscales sin sustento alguno, desalojo de las inmediaciones de la delegaciones del Consejo Nacional Electoral, campañas digitales de

ataques a periodistas, fotomontajes que vulneraron la integridad de las y los periodistas, remoción de 390 cuentas de redes sociales, seis páginas y 17 páginas de instagram, hasta impedimento de ingreso en los recintos electorales.

Los ataques realizados contra mujeres se enmarcaron en acoso y agresiones verbales, amenazas, discursos denigrantes, descalificaciones, lenguaje soez, insultos y redes sociales, mensajes xenófobos y sexistas. Mientras que de forma previa a los comicios pero de igual forma dentro del contexto electoral se registró un intento de asesinato, un asesinato, estos realizados a estilo sicariato, así como 4 amenazas de muerte.

4. Recomendaciones de las 'Jornadas de Escucha'.

En el marco de las jornadas de escucha que se realizaron como parte de los talleres presenciales y virtuales que beneficiaron a periodistas de 19 provincias, se recogieron y sistematizaron las principales preocupaciones y observaciones de las y los periodistas con el fin de fortalecer la seguridad y garantizar de mejor forma el trabajo periodístico y el acceso a la información pública en los contextos electorales.

A continuación se enumeran las observaciones y sugerencias planteadas por los periodistas del país:

- No existe un reconocimiento de medios digitales dentro de las coberturas electorales, por lo tanto es necesario mejorar sus condiciones.
- No hay una claridad normativa respecto a las regulaciones para medios digitales.
- La actividad periodística debe ser considerada en sí misma una actividad de riesgo, esto acorde a lo establecido en estándares internacionales.
- Se deben realizar capacitaciones a las y los funcionarios del Consejo Nacional Electoral en temas de coberturas electorales, para que pueda existir una verdadera protección a periodistas en este contexto.
- Establecer con claridad los mecanismos de protección a periodistas dentro de contextos electorales.
- Se debe contar con resguardo policial en aquellos casos en los que se realice coberturas peligrosas.
- Fortalecer la articulación de las instituciones que tienen competencias para actuar dentro de un contexto de riesgo para periodistas.

- Se debe considerar los riesgos laborales a los que se enfrentan las y los periodistas por el crimen organizado en Manabí, Guayas, Esmeraldas.
- Considerar a su vez los riesgos diferenciados a los que se enfrentan periodistas de provincias y cantones más pequeños.
- El acceso a la información y el acceso a coberturas no debe limitarse al escrutinio de los votos, sino al transcurso de las elecciones por lo tanto debe existir coordinación con la fuerza pública.
- Es necesaria la capacitación a miembros de fuerza pública y juntas receptoras del voto para que exista mayores garantías al realizar el trabajo periodístico
- Es necesaria la asignación de vocerías del personal del Consejo Nacional Electoral en recintos electorales de manera que las y los periodistas puedan realizar entrevistas.
- Se debe procurar respetar los horarios en los que las autoridades electorales anuncian los resultados o avances.
- Las y los periodistas deben contar con un sistema de acreditación para tener libre movilidad en los recintos.
- Permitir a la prensa monitorear las transmisiones durante los debates electorales.
- Contar con esquemas de seguridad en lugares donde pueden existir riesgos de enfrentamientos y conflicto social.
- Mejorar los controles de las pautas electorales y publicidad electoral para así combatir la corrupción.
- Establecer de forma clara los requisitos para acceder a las pautas electorales y publicidad de manera que exista transparencia y se facilite la fiscalización ciudadana.

5. Resolución Modelo de Protección a Periodistas en Contextos Electorales

A partir de las recomendaciones, observaciones y sugerencias planteadas por 484 periodistas de las 19 provincias en las que se realizaron, Fundamedios ha elaborado una resolución modelo con la finalidad de fortalecer las acciones del Consejo Nacional Electoral para garantizar el ejercicio periodístico en las próximas elecciones.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar el goce efectivo de derechos sin discriminación alguna;

Que el artículo 16 de la Constitución de la República establece que todas las personas tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa; a un acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación; y, a la creación de medios de comunicación social, y al acceso igual de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias;

Que el artículo 17 de la Constitución de la República establece que el Estado facilitará la creación y el fortalecimiento de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;

Que el artículo 384 de la Constitución de la República establece que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana;

Que el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a la libertad de opinión y expresión como un derecho humano;

Que el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce el derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio;

Que el numeral 2 del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, que comprende la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de elección;

Que el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece también que no se podrá restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualquier otro medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. 70, estableció que "La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre." En el mismo sentido se pronunció en el Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica; Caso Ricardo Canese vs. Paraguay; Caso Claude Reyes y otros vs. Chile;

Que, en iguales términos a los indicados por la Corte Interamericana, la Corte Europea de Derechos Humanos se ha manifestado sobre la importancia que reviste en la sociedad democrática la libertad de expresión, al señalar que "(…) la libertad de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo. Dicha libertad no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática (…)

Que la Corte IDH en el Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, en sentencia de 2 de julio de 2004, determinó que "117. Los medios de comunicación social juegan un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones (…). 118. Dentro de este contexto, el periodismo es la manifestación primaria y principal de esta libertad y, por esa razón, no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público a través de la aplicación de los conocimientos o la capacitación adquiridos en la universidad. Al contrario, los periodistas, en razón de la actividad que ejercen, se dedican profesionalmente a la comunicación social. El ejercicio del periodismo, por tanto, requiere que una persona se involucre responsablemente en actividades que están definidas o encerradas en la libertad de expresión garantizada en la Convención. 119. En este sentido, la Corte ha indicado que es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca.";

Que, en el Caso Ríos y otros vs. Venezuela, en sentencia de 28 de enero de 2009, la Corte IDH estableció que "107. El ejercicio efectivo de la libertad de expresión implica la existencia de condiciones y prácticas sociales que lo favorezcan. Es posible que esa libertad se vea ilegítimamente restringida por actos normativos o administrativos del Estado o por condiciones de facto que coloquen, directa o indirectamente, en situación de riesgo o mayor vulnerabilidad a quienes la ejerzan o intenten ejercerla, por actos u omisiones de agentes estatales o de particulares. En el marco de sus obligaciones de garantía de los derechos reconocidos en la Convención, el Estado debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación, así como, en su caso, investigar hechos que los perjudiquen." En el mismo sentido se pronunció la Corte IDH en el Caso Perozo y otros vs. Venezuela y el Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia;

Que, en el Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia, en sentencia de 3 de septiembre de 2012, la Corte IDH señaló: "194. Al respecto, la Corte considera importante indicar que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales de prevención y protección de los periodistas sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su profesión. Con respecto a las medidas de protección, la Corte destaca que los Estados tienen el deber de brindar medidas de

protección a la vida y la integridad de los periodistas que estén sometidos a ese riesgo especial por factores tales como el tipo de hechos que cubren, el interés público de la información que difunden o la zona a la cual deben acceder para cumplir con su labor, así como también a aquellos que son objeto de amenazas en relación con la difusión de esa información o por denunciar o impulsar la investigación de violaciones que sufrieron o de las que se enteraron en el ejercicio de su profesión.

Que la Encuesta Mundial, realizada en octubre de 2020 por la UNESCO y el Centro Internacional de Periodistas -International Center for Journalists / ICFJ- para evaluar la escala de la violencia en línea dirigida a las mujeres periodistas de todo el mundo, determinó que el 73% de las mujeres periodistas que participaron en la encuesta dijeron haber experimentado violencia en línea en el curso de su trabajo; el 25% de las mujeres periodistas que participaron recibieron amenazas de violencia física, y el 18% experimentaron violencia sexual; situación que evidencia la necesidad de acción de prevención y protección con enfoque de género;

Que el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, ha delineado acciones que deben constituirse en guía para los Estados en procura de la promoción de la seguridad de las y los periodistas y la lucha contra la impunidad, la misma que no debe limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos, siendo necesarios mecanismos de prevención;

Que entre el 2008 y 2022, más de 3500 periodistas y medios de comunicación han sido agredidos en Ecuador; y que 10 casos de asesinatos a periodistas siguen sin resolverse en el ámbito judicial;

Que organizaciones de la sociedad civil que tienen como ámbito de trabajo la defensa, protección y promoción de las libertades de expresión y de prensa en Ecuador, han expresado su preocupación ante el incremento de agresiones e intimidaciones contra periodistas y medios de comunicación registrados en los últimos meses, agresiones que se intensifican durante la cobertura periodística que se realiza durante contextos electorales;

Que, en cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y las disposiciones constitucionales y legales, es necesario que las autoridades correspondientes implementen acciones a fin de prevenir hechos lamentables y brindar la protección y seguridad para el ejercicio periodístico en contextos electorales en el país;

Que el Estado debe adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra comunicadores, incluida la condena pública a todo acto de agresión, omitiendo cualquier declaración que pueda elevar el riesgo para las y los periodistas;

Que el Estado debe garantizar la existencia de mecanismos jurídicos e institucionales que permitan realizar las investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas, trabajadoras y trabajadores de los medios de comunicación;

Que ningún periodista o medio de comunicación debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las y los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. ……., y;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer a las y los funcionarios del Consejo Nacional Electoral que participarán en los comicios electorales del 05 de febrero de 2023, garantizar el ejercicio periodístico por parte de medios privados, públicos, comunitarios y digitales, mediante el goce de acceso sin impedimentos a fuentes de información oficial, sin obstáculos indebidos que afecten su posibilidad de difundir información e ideas.

Artículo 2.- Disponer a cada Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral realizar la articulación con la Policía Nacional de manera que se brinde la protección necesaria a las y los periodistas durante los comicios electorales que se desarrollarán el 5 de febrero del 2023 a nivel nacional, en miras de garantizar unas coberturas electorales transparentes.

Artículo 3.- Debido al contexto de inseguridad que existe en las provincias de Manabí, Guayas y Esmeraldas, fortalecer la articulación con la Policía Nacional en estas provincias de manera que se refuerzan los mecanismos de protección y se garanticen coberturas electorales seguras y transparentes.

Artículo 4.- Disponer a las Juntas Receptoras del Voto respetar y garantizar el trabajo periodístico durante los comicios electorales de febrero del 2023, de manera que se el trabajo

periodístico de los medios de comunicación acorde a lo establecido en los estándares internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 5.- Disponer a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, la designación de vocerías oficiales del Consejo Nacional Electoral en cada Junta Receptora del voto, de manera que se pueda brindar información oficial a las y los periodistas y medios de comunicación.

Artículo 6.- Establecer condiciones electorales equitativas en lo relativo a publicidad electoral para medios privados, comunitarios y digitales, considerando sus diferencias en cuanto a formatos editoriales, región geográfica y tamaño empresarial. Los medios deberán cumplir los requisitos fijados por la autoridad electoral con relación al cumplimiento de obligaciones laborales e impositivas. De ninguna manera, se podrán establecer requisitos que impliquen condicionamiento de la línea editorial de los medios de comunicación.

Artículo 7.- Acorde a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la autoridad establecerá los controles sobre los actores políticos y los medios de comunicación para el uso correcto de los recursos destinados para la promoción y publicidad electoral de manera que exista transparencia y se facilite la fiscalización ciudadana. Se prohíbe cualquier arreglo o contrato formal o informal entre actores políticos y medios de comunicación, no previsto en el Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que una vez aprobada la presente Resolución se realice la codificación correspondiente.